

2º.— Que la realización de obras de la misma clase se han venido realizando en este Municipio con la aplicación de contribuciones especiales establecidas en la cuantía del 90% del coste de las obras.

Considerando:

1.— Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 219 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede la imposición de contribuciones especiales.

2.— Que, según el art. 224,4 del Real Decreto Legislativo antes mencionado, es inexcusable la tramitación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, que constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

3.— Que, según el art. 222 del repetido Real Decreto Legislativo, con carácter general se aplicarán como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales y urbana de las fincas beneficiadas.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero.— Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de la obra de Pavimentación del Cº Monte en el 90% del coste de las obras.

Segundo.— Aplicar como módulos de reparto de dichas contribuciones especiales el metro cuadrado y el metro lineal de la fachada conjuntamente.

Tercero.— Publicar este acuerdo durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja. En el supuesto de que no se interpongan reclamaciones en el período hábil para ello su propio contenido será definitivo.

Cruñuela, a 11 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública del Proyecto de alumbrado público

III.C.646

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Villamediana de Iregua, con fecha 3 de julio de 1986, el Proyecto de: Alumbrado Público de Villamediana de Iregua, redactado por el Ingeniero Industrial, D. Javier Lauzurica Valdemoros, durante quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, se expone al público para que las personas afectadas puedan presentar en el Ayuntamiento alegaciones u observaciones en referencia con el referido proyecto.

Villamediana de Iregua, a 18 de julio de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.834

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO.— En la ciudad de Burgos, a 20 de junio de 1986.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal., Don Benito Corvo Aparicio y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 452 de 1984, dimanante de los autos de Quiebra voluntaria, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, señalado con el número 704 de 1983, sobre impugnación de reconocimiento de crédito, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 6 de junio de 1984, en el que han sido partes el Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio en Madrid, demandante-apelante, representado por el Procurador Don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado Sr. Castellón Ridruejo, y Doña María Paz Rodrigo Angulo, mayor de edad, soltera, abogado y vecina de Logroño, demandante-apelante, que no ha comparecido en esta instancia y como demandada-apelada, la Sindicatura de la Quiebra voluntaria de "La Casa del Hierro-Lázaro, S.A.", representada por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau y en el que han sido partes el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: El Fallo de la sentencia apelada de la que se aceptan los Resultados, es del tenor literal siguiente: "Que, estimando en parte la demanda formulada por la representación de los acreedores Banco Español de Crédito, S.A., y Doña María Paz Rodrigo López Angulo contra la Sindicatura de la Quiebra "La Casa del Hierro-Lázaro Gómez, S.A.", declaro excluido el crédito de sesenta y tres mil quinientas pesetas que contra la quiebra pretende sostener Don José Angel Lafuente Castroviejo; se deja sin efecto el nombramiento de Sindico recaído sobre el referido Sr. Lafuente Castroviejo, dándose cuenta de esta resolución, una vez firme, en la pieza principal correspondiente a los efectos de procederse a su reemplazo, ostentando hasta tanto la representación de la quiebra el Sindico o Sindicos que queden en ejercicio; debiendo ser abonadas las costas de este incidente íntegramente por la mesa, mediante su cuenta justificada."

Segundo: Notificada dicha resolución a las partes, por la representación de los demandantes, se interpuso contra la misma recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Superioridad se personaron debidamente representados, todos los litigantes menos Doña María Paz Rodrigo López Angulo, demandante-apelante, dictándose auto por la Sala declarando desierto el recurso en cuanto a ella y mandado entenderse las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Tercero: Seguido el recurso por todos sus trámites, se señaló para la celebración de la vista el día 18 de los corrientes, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados de las partes, que informaron por su orden en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Cuarto: En la tramitación de los presentes autos en ambas instancias

se han observado las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero: Por los propios fundamentos expresados en la resolución recurrida, que se aceptan en toda su integridad, y se dan aquí por reproducidos en evitación de repeticiones inútiles, y que no han sido combatidos en esta alzada, donde ni siquiera compareción el Letrado de la parte apelante al acto de la vista que había de celebrarse en esta segunda instancia, procede su confirmación total, desestimando el recurso interpuesto y con imposición de costas al apelante.

FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, e imponer las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los Rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Don Manuel Aller Casas, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico.— Ildefonso Ferrero Pastrana.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 21 de junio de 1986.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.859

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 422/86 interpuesto por Don Fermín Suberviola Alvaro contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, denegando al recurrente la Ayuda de estudios que había solicitado, como función del extinguido Mutualismo Laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de julio de 1986.— El Secretario.— VºBº, El Presidente.

Edicto

IV.860

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 423/86 interpuesto por Doña Ana María Silva Vellilla contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 11 de diciembre de 1985, denegando al recurrente la Ayuda de estudios que había solicitado, como función del extinguido Mutualismo Laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de julio de 1986.— El Secretario.— VºBº, El Presidente.